



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos.

Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local.

Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos. La participación, incluso, ha sido considerada como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía.

Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario de nuestro sistema representativo. La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales y territoriales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación se convierte así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos. Es también un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos.

El asociacionismo es, por otra parte, la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando una suerte de capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

La participación ciudadana es en definitiva un requisito de buen gobierno democrático, y lo es en mayor medida en los gobiernos de las entidades locales, pues es en éstas donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre la ciudadanía y gobernantes contrario a la propia idea de la democracia local.



Así, desde la Constitución de 1978, en todas las entidades locales españolas se han venido configurando instrumentos de participación ciudadana, que han tenido como base y referencia en la mayoría de los casos los reglamentos y normas de participación. Sin embargo, con el paso del tiempo se ha desarrollado una participación ciudadana institucionalizada, excesivamente burocratizada y encauzada en unos márgenes estrictamente jurídicos, creándose órganos de participación que paulatinamente han ido perdiendo interés para los ciudadanos.

Por otra parte, es un hecho constatado que la participación se ha desarrollado, casi exclusivamente, como una relación de carácter administrativa entre la Administración y las asociaciones de vecinos, dejando muy poco espacio a la participación activa de los ciudadanos individualmente considerados. Ello ha propiciado un creciente desinterés por la participación, dando lugar a una situación de falta de compromiso que se hace necesario abordar.

Asimismo, las entidades locales de España y Europa se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las mismas. Se trata de superar el modelo tradicional de la administración local prestadora de servicios para centrarse en la función política de gobierno. Por ello se tienen que arbitrar otros modelos de gestión del gobierno que profundizan en la democracia y que permiten al ciudadano sentirse responsable de las decisiones.

Es necesario, por tanto, impulsar otro modelo de gestión del gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana, y ésta es precisamente la finalidad del Reglamento de Participación Ciudadana que se ha elaborado.

Con el presente Reglamento se pretende construir un marco jurídico adecuado a los objetivos que se persiguen, pero el modelo que se quiere implantar en el ámbito público tiene que ir más allá del establecimiento de unas normas. Esto implica que el gobierno local tiene que favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que asiste a la ciudadanía a participar directamente en los asuntos públicos. Así mismo, el apartado 2 del artículo 9 declara que corresponde a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Carta Europea de Autonomía Local establece que la autonomía local ejercida por miembros elegidos por sufragio libre, secreto, igual, directo y universal no causará perjuicio a cualquier forma de participación directa de los ciudadanos, allí donde esté permitido por la Ley.

El artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la obligación de regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

El artículo 2 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana establece que los instrumentos de participación ciudadana previstos en la



misma podrán incorporarse a los reglamentos de organización y funcionamiento de los cabildos, en las condiciones que estos determinen.

Por último, la disposición transitoria primera del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro prevé la regulación de la participación de los ciudadanos mediante un Reglamento de participación ciudadana.

Más recientemente, se extiende por las administraciones públicas el concepto de Gobierno Abierto, como una nueva forma de integrar a los ciudadanos en los asuntos públicos, y que incorpora la participación y colaboración ciudadana junto a la transparencia como elementos centrales.

El modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar comprende los siguientes aspectos:

- Facilitar la participación ciudadana, tanto individual como colectivamente.
- Establecer un abanico de formas de participación ciudadana.
- Fomentar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos insulares.
- Regular el proceso de participación ciudadana en las iniciativas normativas.
- Facilitar el acceso por parte de los ciudadanos a la información que les permita participar en igualdad de condiciones en los procesos participativos.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del Reglamento, los derechos de la ciudadanía, la regulación de las entidades ciudadanas y medidas de fomento del asociacionismo y los órganos de participación.

El Título I viene a poner de manifiesto que el Reglamento se dirige tanto a los ciudadanos individualmente considerados como a las organizaciones en que se estructura la sociedad civil. La finalidad esencial del Reglamento es impulsar los mecanismos de la democracia participativa.

En el Título II se contemplan los derechos más importantes de la ciudadanía que se encuentran directamente implicados en una participación efectiva: la información en sus distintas modalidades; el derecho de petición, constitucionalmente garantizado; el derecho a presentar sugerencias y quejas; los derechos de iniciativa popular y propuesta ciudadana; el derecho de consulta y la audiencia pública.

El Título III se dedica a las Entidades Ciudadanas. Aplicando el principio de simplificación y reducción de las cargas administrativas no se crea un registro que establezca más obligaciones legales a las Entidades Ciudadanas. Por el contrario, el Cabildo reconoce como Entidades Ciudadanas a las inscritas en el Registro de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma y desarrollan su actividad en la isla de El Hierro o inscritas en los registros de entidades ciudadanas de los municipios de El Hierro.

Los órganos de participación ciudadana se regulan en el Título IV a través de los consejos sectoriales insulares.



TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos de El Hierro y de los ciudadanos en general en la gestión insular, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, vecinos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en El Hierro.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de uno de los municipios de la isla de El Hierro.

Artículo 3. Finalidad de las Normas.

El Cabildo de El Hierro, a través de las presentes Normas, pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad insular.
- Fomentar la vida asociativa en la isla, en sus municipios y en sus pueblos, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Fomentar la más amplia participación en todos los proyectos que afecten a la isla para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras insulares para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades insulares.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



TÍTULO II. Derechos de los ciudadanos

Capítulo I. Del derecho de información

Artículo 4. Derecho general de información.

El Cabildo de El Hierro garantizará a los ciudadanos su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios insulares, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Cabildo establezca.

Artículo 5. Medios para informar.

El Cabildo informará a la población de su gestión a través de los diversos portales web: portal de internet, el portal de transparencia, el portal de participación ciudadana y el portal de sesiones del pleno, de las redes sociales y los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Cabildo, además de los medios de comunicación social, podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios, etcétera.

Además de los ítems de información de transparencia que está obligado a publicar el Cabildo de El Hierro, de acuerdo con las diversas leyes de transparencia, el Reglamento de Transparencia regulará la información a publicar de forma voluntaria y el procedimiento por el cual se podrá publicar la información que es solicitada de forma reiterada por los ciudadanos.

Artículo 6. Solicitud de información

El derecho a la solicitud de información específica por parte de los ciudadanos será regulado en el Reglamento de Transparencia.

Artículo 7. Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Cabildo y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.



La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 8. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

Artículo 9. Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

Existirá una Oficina de Información y Atención al Ciudadano al menos en la sede principal del Cabildo.

Podrán existir Oficinas de Información y Atención al Ciudadano especializadas en una determinada materia, que se crearán por Resolución de la Presidencia.

En estas Oficinas se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización del Cabildo, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos.

Las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano se integran con la Oficina de Asistencia en Materia de Registro, de tal forma que además prestarán los servicios de apoyo a la presentación de documentación en el Registro General Electrónico por parte de los ciudadanos no obligados a su uso directo, acceso a los expedientes administrativos en los que conste como interesado y resolución de las actuaciones de respuesta inmediata.

Las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano canalizarán las sugerencias y quejas que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dichas Oficinas admitirán las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios.

Artículo 10. Publicidad de las sesiones del Pleno.

Para la información de los vecinos en general, las sesiones del pleno se retransmitirán online en el portal de las sesiones del Pleno.

El portal de sesiones del Pleno mantendrá publicado los videos de las diferentes sesiones del Pleno, así como las actas de las mismas.

En el portal de transparencia se publicarán las convocatorias y orden del día con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión. También se publicará el enlace al video de la sesión y el acta, en el plazo de 10 días.



Capítulo II. Derecho de participación

Artículo 11. Contenido del derecho de participación.

La participación ciudadana constituye un eje esencial de nuestro estado social y democrático de derecho.

Todas las personas y asociaciones ciudadanas tienen el derecho a intervenir en la gestión de los asuntos de interés insular, utilizando los canales de participación establecidos en las leyes y en el presente reglamento.

La participación ciudadana está integrada por los siguientes derechos:

- a) Derecho de petición.
- b) Derecho a presentar sugerencias y quejas.
- c) Derecho a la iniciativa y propuesta ciudadana
- d) Derecho a la consulta ciudadana.
- e) Derecho a la audiencia pública.
- f) Derecho de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos

Capítulo III. Del derecho de petición

Artículo 12. Titulares y objeto del derecho de petición.

Cualquier ciudadano, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia insular. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 13. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia,



nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos.

Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Capítulo IV. Derecho a presentar sugerencias y quejas

Artículo 14. Definiciones

Tendrá la consideración de sugerencia cualquier propuesta, manifestación o declaración formulada por un ciudadano o ciudadana en la que transmite una idea con la que pretende mejorar los servicios que presta el Cabildo Insular de El Hierro, ya sea en el ámbito organizativo o funcional y que pueda contribuir a simplificar, reducir o eliminar trámites o molestias en sus relaciones con la Corporación o cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la Corporación.

Tendrá la consideración de queja, la facultad pública que puede ser ejercida por cualquier ciudadano o ciudadana, independientemente de su condición de interesado/a, ante cualquier tardanza, desatención o cualquier otro tipo de actuación irregular que se observe en el funcionamiento de las dependencias administrativas y otros servicios que pueda prestar la Corporación y que tenga por objeto la corrección de las mismas.

Artículo 15. Formulación y presentación de las quejas y sugerencias.

Las sugerencias y quejas que se formulen ante el Cabildo podrán ser presentadas por cualquiera de las siguientes vías:

- a. En soporte papel, en cualquiera de las oficinas de registro del Cabildo Insular de El Hierro, así como en el resto de registros u oficinas previstos en la normativa vigente.
- b. En soporte electrónico, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

Las sugerencias y quejas se formularán por escrito, mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que estará disponible en las Oficinas de Información y Atención Ciudadana y en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

Artículo 16. Traslado al Área responsable de su contestación.



En el plazo máximo de dos días hábiles desde su registro se enviará copia al Área responsable de tramitar y resolver la sugerencia o queja, que deberá asegurar la gestión de la misma, según los criterios establecidos en el presente reglamento y con la mayor celeridad posible.

La sugerencia o queja se incorporará por el Área responsable de tramitar en el sistema interno de información y gestión de las sugerencias y quejas.

Artículo 17. Contestación.

Recibida la sugerencia o queja por el Área responsable de su contestación, ésta deberá remitir, previo estudio de la misma, escrito de respuesta en el plazo de veinte días hábiles desde su recepción, informando de las actuaciones realizadas y de las medidas, en su caso, adoptadas.

Si la sugerencia o queja no reuniera los requisitos establecidos en este Reglamento, o no reflejara los datos con suficiente claridad, el Área podrá requerir al interesado/a para que subsane los defectos y omisiones de que adolezca en el plazo de diez días hábiles, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Dicho requerimiento interrumpirá el plazo de 20 días citado en el párrafo anterior del presente artículo. Asimismo, se podrá requerir al interesado la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance.

Las sugerencias o quejas que se realicen por cualquier medio sin facilitar los datos mínimos de contacto no podrán ser contestadas, por no contener los datos esenciales para que la Administración pueda contactar con el ciudadano/a. No obstante, se les dará a las mismas el curso que corresponda.

El Área responsable de tramitar la sugerencia o queja podrá acumularlas para su tramitación conjunta, cuando se trate de sugerencias o quejas presentadas por distintas personas que coincidan en lo sustancial de los hechos o problemas puestos de manifiesto o sean coincidentes en su contenido.

Anualmente, se dará cuenta al Consejo de Gobierno Insular, de un informe comprensivo de las sugerencias y quejas presentadas, así como sobre las respuestas y medidas adoptadas en su caso, para su toma en consideración.

Artículo 18. Efectos.

Por la propia naturaleza de las quejas formuladas, éstas no tendrán en ningún caso la calificación de recurso administrativo, ni su interposición suspenderá los plazos establecidos en la normativa vigente, tanto en la vía administrativa como en la jurisdiccional. De igual manera, tampoco suspenderá la ejecución de la resolución o acto afectado por la misma.



Las quejas no condicionan en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento puedan ejercitar los que figuren en él como interesados/as.

Si el Área responsable de la contestación considera que la sugerencia o queja puede calificarse de recurso administrativo comunicará esta calificación al ciudadano/a, tramitándose conforme a su nueva calificación.

Capítulo V. Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 19. Iniciativa normativa popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de reglamento en materia de la competencia insular.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 15 por 100 de los vecinos de la isla. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular, que será tramitada de acuerdo con lo indicado en los artículos 22 a 25.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico, se tramitarán como proposiciones las iniciativas populares para la aprobación de normas. El procedimiento se ajustará a las siguientes determinaciones:

1. La proposición normativa se presentará ante la Presidencia del Cabildo, acompañada de la exposición de motivos y de los antecedentes correspondientes.
2. Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la proposición se someterá por un plazo de treinta días a informe jurídico, y, en su caso, a informe técnico y económico. Cuando pudiera afectar a derechos y obligaciones de contenido económico de la Corporación, se requerirá el informe de la Intervención.
3. La proposición será sometida a debate y votación en el Pleno del Cabildo, previo informe del Secretario y dictamen de la Comisión informativa que proceda, por razón de la materia.

Artículo 20. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos de la isla, a través de las entidades ciudadanas, pueden solicitar al Cabildo que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia insular y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Se determinará reglamentariamente la forma de llevar a cabo esta colaboración.



No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 21. Derecho de propuesta.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano insular para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materia de competencia o de interés insular. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Cabildo establezca para favorecer la comunicación con los vecinos: vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros.

Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de treinta días, desde que exista constancia de su recepción.

Capítulo VI. Del derecho a la consulta ciudadana

Artículo 22. Consulta popular.

La Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, podrá someter a consulta popular de los vecinos aquellos asuntos de la competencia propia insular que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos de la isla, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 23. Términos de la consulta.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia insular.

Artículo 24. Acuerdo decisorio sobre la consulta.



El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Cabildo por mayoría absoluta, el cual, asimismo.

Artículo 25. Presupuestos participativos

El Cabildo podrá reservar una partida presupuestaria dentro del presupuesto anual para el desarrollo de proyectos propuestos por la ciudadanía.

Mediante Resolución de la Presidencia se definirá el procedimiento a seguir, que, en cualquier caso, incluirá una selección final de las propuestas que se desarrollará mediante una consulta ciudadana de acuerdo con lo indicado en el artículo 22.

Artículo 26. Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Cabildo podrá recabar la opinión de los vecinos de un pueblo, municipio, o de toda la isla, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

Capítulo VII. Del derecho a la Audiencia Pública

Artículo 27. Audiencia pública.

La audiencia pública, que puede tener un ámbito de pueblo, municipio o isla, constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Cabildo, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción insular. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La audiencia pública será convocada por la Presidencia, por propia iniciativa o a petición del 3 por 100 de la respectiva población, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

Recibida la documentación la Presidencia, convocará la Audiencia Pública que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

Capítulo VIII. Derecho de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos



Artículo 28. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos.

Los reglamentos que afecten a los ciudadanos serán objeto de un proceso de participativo durante su procedimiento de elaboración, que se sustanciará, al menos, en el portal de participación ciudadana.

Los ciudadanos podrán participar en los procedimientos de elaboración de reglamentos en al menos dos momentos, en la fase de consulta pública previa y en la fase de información pública.

Artículo 29. Consulta pública previa

Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública a través del portal de participación ciudadana en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En el plazo de un mes desde la finalización del periodo de consulta pública previa se emitirá un informe que recogerá las aportaciones realizadas por los ciudadanos.

Artículo 30. Información pública

Cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto de la misma en el portal de participación ciudadana, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En el plazo de un mes desde la finalización del periodo de consulta pública previa se emitirá un informe que recogerá las aportaciones realizadas por los ciudadanos.

TÍTULO III. Las Entidades Ciudadanas

Capítulo I. Del Registro de Entidades Ciudadanas

Artículo 31. Registro de Entidades Ciudadanas



El Cabildo reconoce a las Entidades Ciudadanas registradas en uno de los siguientes registros y que cumplan las condiciones indicadas:

- a) Las entidades ciudadanas inscritas en la sección segunda del Registro de Participación Ciudadana creado por Decreto 94/2014, de 25 de septiembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Participación Ciudadana, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Que tengan sede en El Hierro
 - Que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de El Hierro.
- b) Las entidades ciudadanas inscritas en alguno de los registros de entidades ciudadanas de los municipios de la isla de El Hierro.

Capítulo II. Fomento del asociacionismo

Artículo 32. Medidas de fomento del asociacionismo.

El Cabildo fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su isla y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Cabildo utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las entidades ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Cabildo colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Artículo 33. Plan Estratégico de Subvenciones

Las líneas de ayudas y subvenciones orientadas a la promoción de la participación ciudadana y al fortalecimiento de asociacionismo y el voluntariado se incluirán anualmente en el Plan Estratégico de Subvenciones.

En el presupuesto insular se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para dichas ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o convenios de colaboración pertinentes.



Artículo 34. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Cabildo podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la isla. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Cabildo favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Capítulo III: Utilización de equipamientos insulares

Artículo 35. Utilización de locales e instalaciones.

Los ciudadanos y las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad insular para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar.

La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Cabildo. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso podrá conceder el uso de locales o instalaciones, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrá a cargo del ciudadano o la entidad beneficiaria.

TÍTULO IV. Órganos de participación ciudadana

Artículo 36. Los consejos sectoriales insulares.

Son órganos colegiados, consultivos y no vinculantes, de participación sectorial, cuyo fin es canalizar la participación de los ciudadanos y de los colectivos en que se organizan en los asuntos de la isla, en un determinado sector de actividad.

Los consejos sectoriales insulares se crearán por el Pleno del Cabildo y su organización, composición, competencias y funcionamiento se ajustará al Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales del Cabildo Insular de El Hierro, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 47, de 7 de abril de 2014.